



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1407-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de junio del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los Cementerios en el Distrito VII de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-008-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO**, alcaldesa; **ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA**, delegado de la alcaldesa Distrito VII; **GLORIA ELENA TRAÑA VILLALTA**, administradora del Cementerio Caminos del Cielo – Distrito VII; **MARCIA BETANIA ZELAYA**, administradora del Cementerio San José Sabana Grande – Distrito VII; **TRINIDAD ISABEL GUZMÁN FLORES**, cajera, cargo nominal, auxiliar administrativa, cargo funcional en el Cementerio Caminos del Cielo – Distrito VII; **ROBERTO JOSÉ TENORIO MONTOYA**, **MARISOL DEL SOCORRO OLIVA OCAMPO**, **ELISA NAHIMA MÉNDEZ SERRANO** y **FLAVIO RAFAEL NARVÁEZ LÓPEZ**, cajeros; **SERGIO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, director específico de ingresos y **JUAN BENITO JUÁREZ BONILLA**, director general administrativo financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los Cementerios del Distrito VII de la Alcaldía de Managua. **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositado totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los Cementerios en el Distrito VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** No se realizó recibo de control de servicios brindados al contratista en el Cementerio Caminos del Cielo. **b)** Falta de documentación soporte en los expedientes administrativos de contribuyentes y trabajadores externos y/o contratista del Cementerio Caminos del Cielo; y **c)** Falta de un sistema automatizado en el Cementerio San José Sabana Grande. **2)** Los ingresos fueron íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados. **3)** El Distrito VII de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de los cementerios; excepto por los hallazgos de control interno antes mencionados; y **4)** No se identificaron hallazgos de incumplimiento, que derivaran en alguna responsabilidad a los servidores públicos de los Cementerios del Distrito VII, indagados en el proceso de la presente auditoría de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma



ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **AA-001-008-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, derivado de la revisión a



la administración de los Cementerios en el Distrito VII, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **REYNA JUANITA RUEDA ALVARADO**, alcaldesa; **ELIEZER ANTONIO LÓPEZ AGUINAGA**, delegado de la alcaldesa Distrito VII; **GLORIA ELENA TRAÑA VILLALTA**, administradora del Cementerio Caminos del Cielo – Distrito VII; **MARCIA BETANIA ZELAYA**, administradora del Cementerio San José Sabana Grande – Distrito VII; **TRINIDAD ISABEL GUZMÁN FLORES**, cajera, cargo nominal, auxiliar administrativa, cargo funcional en el Cementerio Caminos del Cielo – Distrito VII; **ROBERTO JOSÉ TENORIO MONTOYA**, **MARISOL DEL SOCORRO OLIVA OCAMPO**, **ELISA NAHIMA MÉNDEZ SERRANO** y **FLAVIO RAFAEL NARVÁEZ LÓPEZ**, cajeros; **SERGIO JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, director específico de ingresos y **JUAN BENITO JUÁREZ BONILLA**, director general administrativo financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y tres (1383) de las diez de la mañana del día trece de junio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Msc. María Laviana Herrera Marengo
Miembro Suplente del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA